

Para poder percibir esta modalidad deberán trabajarse más de 8 festivos y 11 nocturnos en cómputo cuatrimestral o 33 festivos y 43 nocturnos en cómputo anual.

A.2.- Sólo días laborales

Cuando dichos turnos no incluyan domingos ni festivos, percibirán exclusivamente la cuantía establecida en el anexo I, modalidad A.

Para poder percibir esta modalidad deberán trabajarse más de 11 nocturnos en cómputo cuatrimestral o 43 nocturnos en cómputo anual.

B) Dos turnos con nocturnos y festivos

Cuando los trabajadores estén incluidos en el sistema de turnos rotatorios de mañana y noche o tarde y noche todos los días de la semana, incluidos domingos y festivos, se percibirá la cuantía correspondiente a la modalidad B, incrementada en 4.465 pesetas (26'84 euros) por cada domingo o festivo efectivamente trabajado.

Para poder percibir esta modalidad deberán trabajarse más de 8 festivos y 11 nocturnos en cómputo cuatrimestral o 33 festivos y 43 nocturnos en cómputo anual.

C) Dos turnos sólo días laborables en jornada diurna.

Cuando los trabajadores estén incluidos en el sistema de turnos rotatorios de mañana y tarde todos los días laborables se abonará la modalidad C. La misma sólo podrá autorizarse con carácter temporal o excepcional.

Incompatibilidades:

La percepción del plus de turnicidad en cualquiera de sus modalidades serán incompatibles con:

- Plus de jornada partida.
- Plus de irregularidad horaria.
- El plus de turnicidad en las modalidades A y B es incompatible con la nocturnidad, excepto para lo previsto para los días 24 y 31 de diciembre.

41.1.2.- Señales Marítimas, Electricidad y Fontanería.

Todo el personal adscrito al Servicio de Señales Marítimas, Electricidad y Fontanería, por las circunstancias inherentes a la prestación de este servicio, estarán sometidos a disponibilidad horaria para la asistencia a su puesto de trabajo en los supuestos de avería, trabajos urgentes, etc., percibiendo un complemento salarial en la cuantía establecida en el Anexo I. A tal fin el trabajador permanecerá en retén mediante su localización a través de la telefonía móvil.

Cuando la disponibilidad horaria en períodos de localización suponga un exceso en la jornada legalmente establecida en cómputo cuatrimestral, el trabajador disfrutará de un descanso equivalente al exceso realizado. Para los excesos en la jornada legalmente establecida en cómputo cuatrimestral en períodos de no localización, el trabajador disfrutará de un descanso equivalente al exceso realizado y además percibirá por cada hora de exceso la cuantía establecida en el Anexo I.